



**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE QUÍMICA Y  
EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE PANDO**

En Montevideo, el día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, entre: **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República-Facultad de Química (en adelante: "FQ"), representada en este acto por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** el PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE PANDO (en adelante: "PCTP"), RUT N° 110345690013 con domicilio en el Camino Saravia s/n, CP 91.000 Pando, Canelones, representado en éste acto por el Gerente General Ing. John Saegaert, titular de la cédula de identidad 1.951.307-4, en su calidad de apoderado quienes convienen en celebrar el presente Convenio Específico (el Convenio) de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO. Antecedentes**

- 1) De acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- 2) Como surge de su ley de creación y su correspondiente Decreto Reglamentario, el PCTP es una persona pública no estatal cuyos objetivos son promover, regular y coordinar el emplazamiento de organizaciones privadas y públicas dedicadas a actividades productivas de base tecnológica, y a brindar a las empresas servicios tecnológicos relacionados con las actividades del Instituto Polo Tecnológico de Pando, para favorecer la innovación por parte de las mismas.
- 3) En cumplimiento de sus objetivos, las partes suscribieron un convenio el 8 de noviembre de 2012, cuyo objeto fue promover el desarrollo y difusión de la ciencia y la transferencia de tecnología y en particular el fomento y gestión del relacionamiento Universidad-Empresa.
- 4) Desde entonces, la UDELAR-FQ a través del Instituto Polo Tecnológico de Pando ha apoyado actividades de investigación, desarrollo e innovación gestionadas por el PCTP, y el PCTP ha apoyado al Instituto Polo Tecnológico de Pando de la FQ, con el objetivo de contar con un entorno de innovación que permitiera brindar servicios y desarrollar proyectos con organizaciones privadas y públicas dedicadas a actividades productivas de base tecnológica.
- 5) El 10 de abril de 2019, la UDELAR y el PCTP suscribieron un convenio específico cuyo objeto fue determinar un marco de relacionamiento para la cooperación en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual y explotación de resultados derivados de los proyectos en los que participen investigadores dependientes de la UDELAR y en los que el PCTP haya participado.



- 6) El 12 febrero de 2021, las partes firmaron un nuevo convenio marco cuyo objeto fue generar un marco de actuación entre las partes que garantice la continuidad del entorno de innovación formado entre el PCTP y el Instituto Polo Tecnológico de Pando (UDELAR-FQ). Y en particular en la cláusula octava las partes declaran que continuaran su vínculo de articulación a través de convenios específicos en el marco de proyectos de investigación, desarrollo e innovación y otras actividades dentro del marco de sus respectivas competencias. En dichos convenios se acordarán las obligaciones de cada una de las partes, los aportes respectivos en recursos humanos, conocimiento, materiales, e infraestructura necesaria para la ejecución de dichos proyectos y actividades.
- 7) En noviembre del 2022, las partes presentaron el proyecto denominado **“Desarrollo de dos métodos rápidos, sensibles y de bajo costo para la detección y monitoreo de *Listeria monocytogenes*, *Salmonella spp.* y *Escherichia coli* productora de toxina Shiga en alimentos”** en adelante “el Proyecto” al Fondo de Promoción de Tecnologías Agropecuarias (FPTA), convocatoria 2022, financiado por INIA, el cual resultó adjudicado por resolución de la Junta Directiva de INIA No. 5400/23 de fecha 29 de agosto de 2023. A tales efectos, Udelar e INIA suscribieron un Convenio de Vinculación el 20 de marzo de 2024.
- 8) La formulación del Proyecto fue avalada por el Decano de la Facultad de Química mediante nota de fecha 30 de marzo de 2023 y la participación del PCTP en los roles de entidad asociada y administrador de dicho Proyecto fue aprobada por Acta N° 110 de la Junta Directiva Honoraria del PCTP de fecha 9 de junio de 2023.
- 9) Por lo expuesto, las partes manifiestan su interés de acordar los términos y condiciones en los que se gestionará el proyecto relacionado.

## **SEGUNDO. Objeto**

Las partes acuerdan que este convenio específico tendrá por objeto acordar los términos y condiciones en los que se realizará la gestión y ejecución de todas las actividades descriptas en el Proyecto, el cual se adjunta como Anexo No. 1.

## **TERCERO. Obligaciones de las partes**

La FQ se obliga a:

- 1) Llevar adelante la ejecución científica técnica del proyecto en los términos y condiciones establecidos en el Anexo No. 1.
- 2) Poner a disposición del Proyecto la infraestructura necesaria para la ejecución de todas las actividades del Proyecto, cuyo alcance se encuentra descripto en el Anexo No. 1.
- 3) Emplear recursos humanos ya contratados o contratar aquellos recursos humanos que fueren necesarios para formar el equipo de investigadores que deberá cumplir con todas las actividades del Proyecto según se describe en el Anexo No. 1.



- 4) Proveer al equipo de investigadores de todo insumo, material, equipamiento que fuere necesario para cumplir con todas las actividades del Proyecto según se describe en el Anexo No. 1.
- 5) Realizar el mantenimiento o reparación de los equipos aportados al Proyecto de manera de garantizar el cumplimiento en tiempo de las obligaciones.
- 6) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que son puestas de su cargo en la ejecución del Proyecto, así como con todos los requerimientos de los organismos financiadores o de los terceros involucrados en la ejecución del Proyecto.
- 7) Nombrar a Caterina Rufo como Líder del Proyecto, quien deberá participar de todas las instancias de coordinación técnica de éste.
- 8) Participar de toda reunión de coordinación o gestión del Proyecto.
- 9) Entregar en tiempo y forma los informes, resultados o cualquier otra información o documentación administrativa, financiera o técnica del Proyecto que le sea solicitada por el PCTP.

El PCTP se obliga a:

- 1) Celebrar los contratos que fueren necesarios con los organismos financiadores del Proyecto o con cualquier otro tercero involucrado en la ejecución de éste. En el caso de contratos con terceros, el PCTP deberá solicitar la aprobación de INIA y FQ previa firma de dichos contratos y deberá asimismo recabar la firma del Anexo 3 del proyecto FPTA 409, atento a lo dispuesto en el Anexo 1 (Convenio de vinculación Udelar-INIA).
- 2) Informar el contenido de estos Contratos a la FQ siempre que éstos afecten el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de este Convenio.
- 3) Realizar la gestión administrativa y financiera del Proyecto en los términos y condiciones establecidos en el Anexo N° 1, en su función de "Administrador" del proyecto.
- 4) Realizar las contrataciones y adquisiciones necesarias para llevar adelante el proyecto según presupuesto, cronograma y plazos establecidos en el Anexo N° 1 y en particular, adquirir los equipos nuevos y destinarlos al cumplimiento de las actividades del Proyecto según se establece en el Anexo No. 1. Los equipos adquiridos por el PCTP en el marco de la ejecución del Proyecto serán donados por éste a la UDELAR FQ vencido el plazo de ejecución del Proyecto y siempre que se hayan cumplido con todas las obligaciones del Contrato entre UDELAR e INIA de fecha 20 de marzo de 2024.
- 5) Proveer servicios de Vigilancia e Inteligencia Competitiva de tipo tecnológica y comercial de interés para el proyecto según lo definido en el Anexo N° 1.
- 6) Brindar asesoramiento a la Udelar, en propiedad intelectual y en la preparación hacia una posible transferencia tecnológica por parte de la Udelar y a INIA a terceros



atento a lo dispuesto en el Anexo No 1 y al Acuerdo en materia de propiedad intelectual Udelar - PCTP del 10 de abril de 2019.

7) Dar seguimiento a las actividades del Proyecto, pudiendo presentar observaciones o hacer recomendaciones que mejoren la gestión del Proyecto.

8) Presentar los informes de avance y rendiciones de cuentas, así como cualquier otra información que se requiera por los organismos financiadores.

#### **CUARTO. Ejecución y vigencia.**

El plazo de este convenio es de 36 (treinta y seis) meses contados a partir del primero de mayo de 2024, renovándose automáticamente siempre que existiera cualquier tipo de prórroga o demora en la ejecución del Proyecto, por el plazo que se requiera hasta su completa finalización.

#### **QUINTO. Responsabilidad de las partes.**

Las partes actuarán de buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones, y asumirán total responsabilidad frente a la otra parte por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiere ocasionar tanto a la otra parte como a terceros.

#### **SEXTO. Propiedad Intelectual.**

Las partes acuerdan que cada una de ellas conservará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los desarrollos anteriores a este Convenio.

Los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en la ejecución de actividades de colaboración en el marco de este Convenio, pertenecerán a la Universidad de la República y al INIA.

La Udelar-FQ se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Lo relativo a la gestión de la propiedad intelectual de los eventuales resultados del proyecto se realizará con la colaboración del PCTP de acuerdo a lo que la Udelar y el INIA como cotitulares de tales resultados dispongan en la materia y previa consulta a la Unidad de Propiedad Intelectual (Udelar) y a la dependencia correspondiente del INIA.

#### **SEPTIMO. Confidencialidad.**

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte o a terceros, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este Convenio, rigiéndose asimismo en lo pertinente por lo dispuesto en el Anexo 1 (Convenio de vinculación) y Anexo 3 (Compromiso del Asociado). A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.



No será considerada Información confidencial aquella que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora; que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora; que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad; que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución; que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

#### **OCTAVO. Rescisión.**

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio que no se subsane dentro de los treinta (30) días de la recepción de una notificación escrita al respecto, habilitará a la otra parte a rescindir unilateralmente el convenio.

#### **NOVENO. Mora por incumplimiento.**

Las Partes pactan la mora automática la que se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

#### **DÉCIMO. Cesión.**

El presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Independencia de las partes.**

Las partes acuerdan que en la ejecución del presente convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el presente.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Interlocutores.**

A los efectos del seguimiento de este Convenio, las Partes designarán los siguientes interlocutores:

- Por FQ: Líder Científico
- Por PCTP: Gerencia de Desarrollos de Proyectos y Negocios

Los Interlocutores tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución de las actividades, conforme las pautas y dentro de los mecanismos de colaboración establecidos en este Convenio, cumpliendo los objetivos establecidos en el Proyecto y considerando las condiciones establecidas por los



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

Servicio de  
**Relaciones  
Internacionales**

organismos financiadores y otros terceros que participen de la ejecución del Convenio;

- b) Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente convenio.
- c) Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.

En todos los casos, las comunicaciones entre las partes deberán incluir en copia a todos los interlocutores.

En caso de modificarse las designaciones antedichas deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

#### **DÉCIMO TERCERO. Modificaciones.**

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes por Acuerdos Complementarios.

#### **DÉCIMO CUARTO. Notificaciones.**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por telegrama colacionado, u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación a los domicilios y direcciones constituidos en el presente documentos, las que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios denunciados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

#### **DÉCIMO QUINTO. Domicilios especiales.**

Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados en la comparecencia.

Rodrigo Arim Ihlenfeld  
Rector  
Udelar

John Saegaert  
Gerente General  
PCTP



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

Servicio de  
**Relaciones  
Internacionales**

Anexo N°1: CONVENIO DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Entre INIA y la UDELAR con  
Anexos: Proyecto aprobado y Compromiso del Asociado.